

uentes hagan  
 Con lo que se levanta la sesion, firmando de los  
 concurrentes los que caben, se que conste  
 Manuel de Lerama    José, Ramon de Aguirre    Julian de Uriarte  
 Jose Ramon de Oyarza Bal    Luis de Haraeche  
 Agustin de Samacoa  
 Patricio de Leñe    Calisto de Aguirre    Alfo de Celayo  
 Carlos de ...  
 Tomas de Larraz    José de ...    Gregorio ...  
 Juan Bautista de ...  
 Juan Bautista de ...    ...  
 ...    Esteban ...  
 Epifanio de ...    Ant. de Haraeche    ...  
 Benito de Haraeche    Jose Juan de ...  
 Sebastian de ...    Juan ...  
 Ricardo P. ...

Ayuntamiento del dia

N.º de Diciembre de 1878. En la sala de sesiones de este Ayuntamiento a primeros de  
 Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, bajo la presidencia del señor Alcalde  
 de la misma D. Manuel de Lerama, previa convocatoria hecha en debida for-  
 ma ó sea segun uso y costumbre, comparecieron D. Julian de Uriarte, D. Fran-  
 cisco Antonio de Oyarza, D. Agustin de Samacoa, D. Jose Ramon de Oyarza  
 Bal y D. Luis de Haraeche, concejales, no habiendo asistido a esta sesion  
 el teniente D. Jose Ramon de Aguirre por sus ocupaciones.

El señor Alcalde dió cuenta de una comunicacion dirigida a este Ayunta-  
 miento por la Comision Provincial de este señorío de fecha veintiseis de  
 Noviembre último, relativa a que(ros) el mismo se disponga de presente  
 en la Contaduria de aquella superioridad un comisionado con autorizacion  
 bastante por escrito para proceder a la conducente liquidacion a consecuencia  
 de la cuenta que aquella superioridad juntamente con dicha comunicacion  
 ha sido remitida a este Ayuntamiento pertinente al debe y haber que este  
 tiene con aquella. En su consecuencia, enterados los señores concurrentes de lo  
 relatado, unanimes y conformes acordaron autorizar y en efecto autorizaron  
 a D. Ricardo P. de Uriarte, vecino de esta Intendencia, para que pase a la Con-  
 taduria de la Comision Provincial de este señorío y proceda sin demora a  
 la misma a practicar la conducente liquidacion.

Con lo que se levanta la sesion, firmando los señores concurren-  
 tes, de que yo el secretario accidental certifico.

Manuel de Lerama  
 Julian de Uriarte    Francisco Ant. de Oyarza  
 Jose Ramon de Oyarza Bal    Luis de Haraeche  
 Agustin de Samacoa

Celestino de Berraondo

Ayuntamiento del dia } En el salon de la casa consistorial de esta au-  
 26.º de Diciembre de 1878 } teglesia de Galdakano a veintiseis de Diciembre  
 de mil ochocientos setenta y ocho, bajo la Presidencia



del señor D. Manuel de Legama, Alcalde primero de la misma, se remiaron, previa convocatoria hecha segun uso y costumbre, los señores D. José Ramon de Aguirre, D. Julian de Urquiza Tenientes de Alcalde, D. Luis de Barroche, D. Agustin de Larracoma, y D. Juan Luis Antonio de Abiala Regidores de este Ayuntamiento. Asi bien y en concepto de mayores contribuyentes y Junta municipal, se remiaron los señores D. Carlos de Urquiza, D. Calisto de Apenizay, D. Juan Cruz de Lizaga, D. José Maria de Munnuzguren, D. Tomas de Larrinaga, D. Juan Antonio de Merina, D. José de Larrandona, D. Ramon de Jara, D. José Francisco de Artea, D. Alejandro de Laya, D. Domingo delgado lleor y D. Juan Antonio de Barroche. Estando asi juntos y congregados segun lo tienen de costumbre, se tomaron el acuerdo siguiente:

El señor Alcalde hizo presente a la Junta, la necesidad que habia de disponer de un <sup>libre</sup> <sup>de fuera de este pais</sup> <sup>de las</sup> defasia o no, la entrada en este termino municipal, en conformidad a lo acordado en Junta del dia veintitres de Setiembre del año proximo pasado. En consecuencia se abrió discusion, y combatido el caso enteramente, acordaron: que se deje franco y libre la entrada de las ovejas aunque pastoreen a fuera de este termino pero en la obligacion de que sus dueños o emagados se hipogon por cada cabeza dos reales y cincuenta centimos. En este estado los señores D. Calisto de Apenizay, D. Juan Cruz de Lizaga, D. Juan Antonio de Merina y D. José Maria de Munnuzguren, dijeron que protestaban sobre este acuerdo fundandose en que no debe de permitirse el pasto de dichas ovejas en terrenos de aprovechamiento comun y que pedia que cada oveja que se le encuentra pastando en terrenos comun se le espiga por via de multa una peseta y cincuenta centimos.

Los señores concurrentes, excepto los que traen con signado la protesta, acordaron que lo dispuesto por ellos tiene efecto hasta treinta de Abril proximo.

Con lo que se levanta la sesion firmados, de los concurrentes, los que saben de que certifico

Manuel de Legama José Ramon de Aguirre Julian de Urquiza  
Agustin de Larracoma

Ramon de Jara Jm. Ant. de Barroche Niño de Laya  
Jose de Barroche Carlos de Urquiza  
Jose Juan de Artea

Calisto de Apenizay Juan Cruz de Lizaga  
Jose Maria de Munnuzguren Nota / sin firma, salieron del local, y sin exponer causa alguna, D. Francisco Antonio de Merina, D. José Ramon de Jara, D. Luis de Barroche, D. Ramon de Larrinaga, de que se dio fe = <sup>de fuera de este pais</sup> libre = valgan. <sup>Publ. en</sup>